

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019

GACETA NO. 101



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ

VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL
NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR
VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	23
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 61 Y 196 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLICÍAS.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	38
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	45



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	84
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	88
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	92
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	96
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	100
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	104
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	108
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	112
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.	117
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	124
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.	125
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	126



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.....	127
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	128



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 22 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 61 Y 196 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLICÍAS.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

11o.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

22o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.

23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EDUCACIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

24o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SEGURIDAD PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMPROMISO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**

25.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO No. SSL-0718/2019.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 531-8/19IP.O.alj-PLeg.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FEDERACIÓN Y AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE ASEGURE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS DE FORTASEG PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 0233/2019.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE ASIGNEN LOS RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020, PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LA NÓMINA MAGISTERIAL Y PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PLANTEA LA REFORMA EDUCATIVA RECIENTEMENTE APROBADA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 267, 268/2019.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DE SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE:	CIRCULAR No. 18.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ENTERADOS.	DE HIDALGO, EN LA CUAL COMUNICAN INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO No. 67939.- ENVIADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL COMUNICAN QUE SE EMITIÓ LA RECOMENDACIÓN GENERAL 38, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL QUE GARANTIZA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CONAMER/19/5806.- ENVIADO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA NOTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 003.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., MEDIANTE EL CUAL INFORMA, QUE LA ENTREGA DE LOS INFORMES PRELIMINARES YA FUE REALIZADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019, A LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LO CUAL ANEXA COPIAS DE LOS ACUSES DE RECIBO.



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito **GERARDO VILLARREAL SOLÍS**, Diputado de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Educación del Estado de Durango** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo” decía Nelson Mandela y sin duda la educación es uno de los factores más influyentes para el avance y progreso de las personas, la cual es necesaria para mejorar nuestra calidad de vida, para acceder a mejores oportunidades de empleo, para fortalecer nuestros valores y relaciones sociales.



El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En el que las autoridades harán lo conducente para el disfrute de este derecho, garantizando la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Sin embargo, aun y cuando hemos escuchado infinidad de veces los principios rectores de este artículo, se quedan cortos a la actualidad, porque la educación no es totalmente gratuita, ni tampoco tiene acceso a ella toda la población.

Por lo que estoy convencido que así como se establece el beneficio de uniformes gratuitos a estudiantes, también pueda buscarse apoyo para adquirir o suministrar calzado escolar, porque el gasto económico que solventan las familias duranguenses en la educación de sus hijos no solo depende de asistir a la escuela sin pagar inscripción, depende también de un sin número de gastos que deben de ser reducidos a través de políticas públicas solidarias y subsidiarias, que generen un mejor desarrollo como Estado y una mejor calidad de vida.

Debido a que se prevea la obligatoriedad de otorgar el calzado escolar a cada estudiante, sin duda alguna beneficiaria a los padres o tutores al liberarlos de esa carga económica, pues se coadyuvaría a evitar la discriminación escolar, además de que los recursos que sus padres invierten en zapatos, puede ser empleado para pagar el transporte, alimentos o cubrir cualquier otro gasto de los menores.



Es bien sabido por todos de que existen dificultades económicas, que enfrenta el Estado, pero debemos hacer todos los esfuerzos financieros posibles para encontrar el difícil equilibrio entre lo urgente, que es salir de la crisis económica, y lo verdaderamente importante, que es garantizar los elementos necesarios para su educación como son; útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos.

Con esta acción se busca abatir la deserción escolar, si bien aún se encuentra lejos de dar respuesta a miles de niñas y niños que se encuentran en situación de pobreza, pero esta propuesta va a adquirir la categoría de verdadero imperativo para que el Estado garantice a todos las niñas y niños, la igualdad de oportunidades y la reducción de las brechas de desigualdad social.

Porque los recursos destinados a la entrega de los útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, no deben considerarse nunca como un gasto sino como una inversión, porque cada peso que se destina a la educación de nuestras niñas y niños, es una inversión para tener a futuro mejores mujeres y hombres.

En tal virtud, se somete a la consideración del siguiente proyecto de decreto:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 38, 49, 71 párrafo tercero y el artículo 75 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38. A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes, **zapatos** escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 49. La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo, **un par de zapatos escolares o en su caso, el otorgamiento de un vale electrónico para la adquisición de los mismos** y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 71. ...



La Secretaría publicará anualmente un informe con los datos estadísticos relevantes de su evaluación del Sistema Educativo Estatal, entre los que figurarán la absorción escolar, la cobertura, la eficiencia terminal, la reprobación y deserción escolar, el desempeño profesional del magisterio, la entrega de materiales escolares, uniformes, **zapatos** y libros de texto gratuitos y sobre el cumplimiento del Calendario Escolar.

ARTÍCULO 75. ...

II.- Distribución de uniformes, **zapatos** y libros de texto gratuitos y materiales escolares;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6 fracción XV, así como el párrafo segundo y tercero del artículo 20 y el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes **y zapatos** escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango;
y

ARTÍCULO 20. ...

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, según la lista



oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, así mismo se otorgará un juego de uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo **y un par de zapatos escolares o en su caso, el otorgamiento de un vale electrónico para la adquisición de los mismos**, a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Para la adquisición de los útiles, **zapatos** y uniformes escolares por parte del Gobierno del Estado, éste promoverá la participación preferentemente de fabricantes y comerciantes de la entidad.

ARTÍCULO 23. ...

La elaboración, distribución y entrega de los uniformes **escolares y pares de zapatos** a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo o adquisición, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, que fomente el sector social de la economía del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 16 de Octubre del 2019

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durango vive uno de los más grandes retos a los que se ha enfrentado en los últimos años:

Resentir de manera importante la falta de empleo y el poco o nulo crecimiento económico, afecta considerablemente la economía de las familias, tanto en la zona urbana como en la rural de los 39 municipios que conforman nuestro territorio estatal

El detonante de mayor impacto con el que cuenta nuestra entidad, es sin lugar a dudas, la inversión productiva y en infraestructura que realiza el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno.

Lamentablemente, no se ha podido dar el salto a la industrialización que por muchas administraciones gubernamentales se ha buscado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Para el próximo año 2020, el estado de Durango deberá generar políticas públicas y programas con mayor eficacia y precisión de los resultados que se buscan, el presupuesto federal destinado para la entidad tendrá que ser, invariablemente, utilizado con gran estrategia e inteligencia financiera, con objetivos claros de desarrollo social en favor de los que menos tienen y buscando un crecimiento económico que genere flujo de circulante y movilidad en cada rincón del territorio.

El reto es grande, según el INEGI, Durango se encuentra entre las entidades con mayores problemas de desocupación laboral en el país, ya que el 4.2 por ciento de su población económicamente activa dijo no tener empleo durante el segundo trimestre de 2019.

Tanto en su área rural como urbana, las oportunidades de generar ingresos y empleo son limitadas.

En la presente iniciativa, se hace un llamado a retomar la discusión sobre el desarrollo de la economía familiar, enfocándonos principalmente en el acceso al financiamiento público como método para el fortalecimiento de las capacidades laborales y el apoyo gubernamental para el mejoramiento del nivel de ingreso de las familias más vulnerables.

Se reconoce lo esencial de las actividades agropecuarias en la generación de ingresos de los hogares rurales, por lo que el crecimiento y la productividad del sector agrícola deben permanecer en nuestra agenda.

Sin embargo, además se deben identificar las zonas de intervención más críticas del área rural y urbana, sobre las cuales se recomienda incrementar las inversiones para motivar su desarrollo competitivo e inclusivo.

En este contexto, los iniciadores, considerando la complicada situación actual de la economía en el país y por ende en nuestro estado, estamos convencidos de la necesidad de robustecer e impulsar las nuevas formas que las familias de más escasos recursos económicos han implementado para mejorar sus ingresos, como lo son, los micro negocios, las artes y los oficios que a lo largo del tiempo han aprendido y que hoy son parte fundamental para alcanzar el sustento diario.

Para nadie es ajeno que muchas familias muestran una preocupante dificultad para cumplir con los gastos mínimos del mantenimiento cotidiano, aquel que llena los platos de la mesa y permite pagar los servicios que procuran el funcionamiento de los hogares. Por ello, incluso, no resulta extraño ver cómo se empeñan joyas o electrodomésticos, cuando se tienen.

Esto refleja la triste realidad, demasiadas deficiencias y precariedades propias del entorno social y económico en el que vivimos en todo México y de lo cual Durango no ha quedado exento.

Pero dicho lo anterior, y es algo nada extraordinario para cualquier observador mínimamente avezado, resulta evidente la constante referencia que, al menos, muchos duranguenses comentan, no hay circulante en las comunidades, en los pueblos, incluso en las ciudades más grandes de los diferentes municipios.



Trabajadores municipales, estatales o de la federación, de la iniciativa privada y propietarios de distintos giros comerciales insisten en la ausencia de dinero, no se percibe ningún impulso y mucho menos mejora de la economía familiar.

Por ello, desde esta tribuna, impulsamos la presente iniciativa que faculta y precisa al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico para que al igual que, como los jóvenes, personas con discapacidad o adultos mayores, las familias más vulnerables que emprenden distintas actividades económicas, artes u oficios y radican tanto en las comunidades rurales como urbanas, sean un objetivo especial y prioritario en sus acciones de fortalecimiento económico, es decir, que se estructuren y procuren programas de apoyo específicos para este sector de la sociedad y con ello se puedan generar las condiciones mínimas necesarias para la prestación de sus servicios y puedan mejorar sus pequeños negocios, garantizando con este soporte e impulso gubernamental la obtención de un sustento diario decoroso y suficiente.

En dicho marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 71 BIS. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá programas específicos para destinar beneficios y apoyos directos a los habitantes de más escasos recursos que residen en las zonas rurales y urbanas de los distintos municipios, con el objetivo de fortalecer sus distintas actividades económicas, artes y oficios de donde proviene el sustento diario para sus familias.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de octubre de 2019.

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona artículo 148 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce que la violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública y una violación a los derechos humanos. La violencia contra la mujer es una de las principales causas de lesiones y discapacidad y un factor de riesgo de sufrir otros problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva.



La OMS, en sus estadísticas indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se produce en el mundo es cometido por su pareja masculina.

En México, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de feminicidios se ha incrementado de manera dramática en los últimos años. En 2015, se registraron 420; y de éstos, 57 fueron cometidos con arma de fuego; 79 con arma blanca; 231 con algún “otro elemento”; mientras que 53 casos se encuentran como “no especificados”. En 2016, el número de feminicidios creció a 621 casos, es decir, 47% más que el año anterior. Para 2017, las cifras crecieron aún más: 708 feminicidios, es decir 17% más arriba que el año anterior, y casi 70% más a la cifra registrada en 2015. Finalmente, el año pasado se registró una nueva cifra récord, con 861 casos, 21% más que en 2017.

Los reportes oficiales comprueban que en gran número de estos casos existió relación del feminicida con la víctima, que muchos de estos crímenes fueron cometidos en casa de las víctimas o en la de los victimarios, y que son mujeres jóvenes entre 18 y 30 años de edad.

La muerte violenta de mujeres por razones de género está tipificada como feminicidio a nivel estatal y federal. La ONU, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), externó su preocupación en su último reporte y señaló que pese a los esfuerzos del gobierno de México aún se requieren adoptar medidas “urgentes” para prevenir, investigar y juzgar las muertes violentas y desapariciones de mujeres en nuestro país.

Sin embargo los iniciadores consideramos necesario abordar el intento de feminicidio, es alarmante como a través de los noticieros tradicionales y los medios de comunicación alternativos nos damos cuenta del daño que se les produce a las mujeres, lesiones calificadas de alta gravedad pero que por no llegar a una conclusión fatal, es decir por no llegar a la muerte de la víctima, le ley es condescendiente con el sujeto activo, y lamentablemente en muchos casos al paso del tiempo, la escena de violencia de genero se repite pero ahora si con la muerte de la víctima.

Es importante que nuestro código penal, considere y castigue ejemplarmente, el feminicidio en grado de tentativa, cuando se ejercen acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aún si por causas ajenas al victimario no llega a la consumación del delito, es decir cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza mediante la realización de actos unívocos de ejecución para consumarlo, o ejecutando todos los actos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si el delito no se consuma o el resultado no se produce por



causas ajenas a la voluntad del sujeto activo y se pueda acreditar que las lesiones calificadas sean provocadas por razones de género.

Seguramente el análisis de esta reforma arrojará que, desde algún ángulo la tipificación fungirá en muchas ocasiones como medida preventiva que evite el feminicidio, actuando en favor de las mujeres víctimas de violencia por cuestiones de género, lo que será un añadido más al cumulo de acciones que se han impulsado, pero sin dejar de reconocer que falta mucho por hacer en esta materia.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona artículo 148 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148 TER. Se considera feminicidio en grado de tentativa, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza mediante la realización de actos unívocos de ejecución para consumarlo, o ejecutando todos los actos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si el delito no se consuma o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo y se acredite que las lesiones calificadas sean provocadas por razones de género.



A quien cometa feminicidio en grado de tentativa se impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de mil a dos mil ochocientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Si entre el sujeto activo y la víctima existe una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad, si la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y multa de mil a dos mil ochocientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de octubre de 2019.

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 61 Y 196 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLICÍAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango** en materia de **prevención y vigilancia de las policías**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza, tanto entre sociedad y gobierno, como al interior de las propias corporaciones policiacas, es un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública en el mundo entero, y resulta de particular importancia en la situación actual de nuestro país, donde la violencia y el crimen han resquebrajado muchas estructuras sociales e institucionales.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, necesitamos contar con toda la fuerza que nos permite la ley y que con la plena dedicación de las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones policiales, porque incluso cambios aparentemente pequeños en la forma de trabajar pueden resultar en una enorme mejoría de los resultados que les brindan a los ciudadanos.

Conscientes de ello, la diputada y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en constante dialogo con la sociedad, analizamos permanentemente el marco jurídico, con el propósito de detectar y aprovechar estas áreas de mejora, además de cumplir con nuestro compromiso de representar en el poder legislativo la voz de los duranguenses.

Una de estas oportunidades para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado está en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, específicamente las que refieren a las obligaciones adicionales que asumen los integrantes de las instituciones policiales en nuestra entidad.

En ese contexto, proponemos que tengan la obligación de prescindir, durante el desempeño de sus funciones, de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares, una restricción que ya se contempla en nuestra Ley, sin embargo consideramos que dicha norma tiene imprecisiones que deben corregirse.

El objeto primordial de la presente iniciativa es el de mejorar el servicio de seguridad pública y dar una imagen seria y profesional a la ciudadanía, además de prevenir distracciones durante el trabajo de los policías que realizan labores de vigilancia, de vialidad, patrullaje u otros servicios que requieran un estado de máxima atención.

Lo anterior, ya que los diversos dispositivos de electrónicos, particularmente aquellos de uso particular, suelen convertirse en distractores que pueden provocar consecuencias potencialmente graves para el propio servidor público y para la comunidad a la que atiende.

Por lo tanto, nuestra intención primordial al limitar, durante las horas de trabajo, el uso de telefonía móvil y objetos inteligentes como tabletas o computadoras portátiles, es la de prevenir consecuencias negativas, entre las que destaca la falta de concentración en tareas de seguridad pública e incluso el incremento de accidentes viales. Asimismo, vale la pena aclarar que dichas restricciones no serían una novedad. Por el contrario, son el estándar en muchos ámbitos



laborales, con el objetivo de que las personas se enfoquen por completo en la actividad que tienen a su cargo.

En este caso concreto, les permitirá prevenir, alertar e intervenir de forma ágil ante cualquier delito en la vía pública, previniendo al mismo tiempo riesgos innecesarios en el ejercicio de dichas funciones, por lo que los primeros beneficiarios de esta restricción serán los propios integrantes de las instituciones policiales.

Al mismo tiempo, esta propuesta también parte de la premisa de que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia.

Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango específicamente al artículo 61 en el cual se pretende establecer que los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido portar y utilizar durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier equipo de comunicación **diferente al asignado oficialmente** para el desempeño de sus funciones, lo anterior a fin de mejorar y complementar la redacción de este dispositivo legal.

Así mismo, para fortalecer la aplicación de esta norma, se plantea reformar el artículo 196 en su fracción VII, con el propósito de establecer que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, por utilizar y portar el equipo de telefonía, radio o cualquier comunicación diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones en términos de lo previsto en el artículo 61 de la presente Ley;

Finalmente, de este modo, fortaleceremos la concentración, la velocidad de respuesta y la confianza de los cuerpos de seguridad, respondiendo así a la justificada exigencia de los ciudadanos duranguenses.

Por lo manifestado y expuesto, el Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional en el Congreso de Durango, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 61 y el 196 en su fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61. Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido **portar y utilizar** durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier **equipo** de comunicación **diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones.**

Artículo 196. Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, por las siguientes causas:

I a la VI...

VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo, **o bien por utilizar y portar el equipo de telefonía, radio o cualquier comunicación diferente al asignado oficialmente en términos de los previsto en el artículo 61 de la presente Ley;**

VIII a la XV.-



...
.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 21 de octubre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO y AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad, así como en el País, el derecho a vivir en un entorno saludable es una prerrogativa constitucional de nosotros los mexicanos, que considera el ambiente como un bien jurídico fundamental.



La protección del medio ambiente por el Estado constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos humanos.

Su finalidad es el aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, a la que se reconoce como un valor intrínseco más allá de la relación con el ser humano, entendiéndose que nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar nos es vital para subsistir.

Estamos de acuerdo en luchar para evitar la extinción de la vaquita marina, pero al gigantesco desafío al que nos enfrentamos, es ni mas ni menos, evitar la extinción del hombre.

No es alarmismo. Lo que algunos llaman cambio climático o calentamiento global y otros, emergencia climática, en los hechos es la destrucción de la naturaleza.

La alteración del clima es el síntoma, la enfermedad es el capitalismo.

Karl Marx tenía razón. EL capitalismo es un sistema económico político y socio cultural basado en la explotación de la fuerza de trabajo y del intelecto del ser humano y en la depredación de la naturaleza.

El despiadado y brutal saqueo de la naturaleza, y a lo que indebidamente llaman recursos naturales, es lo que ha provocado el cambio radical del clima y se ven los efectos en las sequias, inundaciones, calor y frio extremo, aire contaminado, deshielo de los polos, subida de nivel del mar etc.

La naturaleza esta llegando a su limite; los científicos consensan un periodo de 30 años para que la tierra se convierta en un planeta inhóspito para que sobrevenga la hecatombe del mundo.

O acabamos con el capitalismo o el capitalismo acaba con nosotros.

Y si agregamos que, en la ciudad de Durango, con el abatimiento de los mantos freáticos, ya estamos consumiendo agua envenenada productora de cáncer, el diagnostico empeorara.

En Durango el problema es mayor porque se han abusado en la destrucción de las montañas de la Sierra Madre Occidental.



Lo que es una realidad, es que nos encontramos ante un problema de políticas públicas que no son amigables con el medio ambiente, y eso da como consecuencia que tengamos días con sensaciones térmicas de casi 50 grados, o rayos UV superando los índices extremos que son perjudiciales para la salud de nuestras familias.

De la misma manera nuestra Constitución Política del Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho de los duranguenses al medio ambiente saludable en su artículo 26, en los siguientes términos:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Es por ello que desde este Congreso tenemos la obligación de impulsar políticas de desarrollo sustentables, que tengan beneficios ambientales a corto, mediano y largo plazo, en pro de las nuevas generaciones de nuestros niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido es indiscutible que el Estado está en constante crecimiento, lo que conlleva en detrimento del medio ambiente, por ello que desde este Poder Legislativo tenemos la obligación de ser responsables con el crecimiento urbano y otorgar herramientas que permitan que éste se de en un marco normativo que incluya políticas públicas amigables con el medio ambiente y en favor de los duranguenses.

Por eso es importante que se siga promoviendo la inversión en el tema inmobiliario y en el desarrollo de vivienda para las personas, pero sin dejar descuidar, de ninguna manera, el tema ambiental causado por este crecimiento económico.



Con la presente Iniciativa de Decreto se propone, establecer un mecanismo para obtener un equilibrio entre el desarrollo del Estado y la preservación del medio ambiente es decir proponemos la obligatoriedad de que en la construcción de nuevas viviendas cuenten forzosamente con al menos 1 árbol de cualquier especie por cada casa.

Con ello aportaríamos un granito de arena para garantizar la transformación de Durango en un espacio verde, ecológico y saludable ambientalmente hablando; porque sería obligatorio el plantar un árbol de cualquier especie en las viviendas de nueva creación.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 142. Los tipos de fraccionamientos que establece la presente ley, ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior el fraccionador, desarrollador inmobiliario deberá establecer el 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para sembrar como mínimo un árbol de cualquier especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado, de acuerdo a la región en que se establezcan los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento clasificado como vivienda habitacional dentro de la vivienda, independientemente del porcentaje considerado para el área verde en las áreas destinadas.



ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 160. La construcción de vivienda multifamiliar o edificios habitacionales dentro de algún fraccionamiento, ...

Se deberá establecer el 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para sembrar como mínimo un árbol de cualquier especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado de acuerdo a la región en que se encuentre.

....

ARTICULO TERCERO. - SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 55. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, ...

Se deberá establecer el 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para sembrar como mínimo un árbol de cualquier especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado de acuerdo a la región en que se encuentre.

...

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 21 DE OCTUBRE DE 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA
LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo en México se ha convertido en la última década en una de las instituciones que menos reformas internas ha realizado entorno al desempeño que efectúan sus legisladores y las comisiones legislativas. Hay que destacar que luego de la integración política que vivió el Congreso mexicano a finales de la década de los noventa era necesario, por no decir trascendental, que los trabajos legislativos dirán un giro y abordaran nuevos métodos que rodearan



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

una apertura más transparente y con información fluida de los trabajos rezagados y actuales que se discuten antes del desahogo en la tribuna.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Cuando se emplea la palabra "comisión" se tiene presente su origen etimológico que deriva del término latino *commissio-commissionis*, que según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos".

"Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas.

Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo, por lo que muy bien puede afirmarse que las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designense, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación."

En la actualidad, la Legislación Federal Mexicana contempla la creación de los Grupos de Amistad como un ente que permite estrechar relaciones parlamentarias entre nuestro país y las demás naciones con las que el Estado Mexicano sostiene relaciones diplomáticas.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 46 numeral cuatro que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno propondrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas...", esto en lo que corresponde a la Cámara de Diputados.

A su vez el Artículo 104, numeral 4 de la propia Ley en la parte que corresponde al Senado de la República dispone que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno podrá constituir



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas".

En ambas Cámaras existen estos Grupos de Amistad cuya tarea fundamental es la realización de actividades de diplomacia parlamentaria, en representación de la Cámara a la que los Legisladores pertenezcan. Estos vínculos de diplomacia parlamentaria por mandato expreso de la ley únicamente pueden ser con órganos legislativos de Estados con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Resulta importante y relevante el analizar que estos Grupos de Amistad sirvan como modelo para la realización de Grupos de Trabajo Legislativo entre los legisladores del Estado de Durango y sus homólogos de las demás Entidades Federativas y la Ciudad de México, para que estos puedan realizar trabajos y actividades que se consideren relevantes y que permitan impulsar un crecimiento económico, ecológico y social, tanto en nuestro estado como en los que formen parte de estos Grupos.

La cooperación entre las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, se ha convertido en una de las principales necesidades de la sociedad mexicana en su lucha por dar tratamiento a situaciones complejas que afectan el desenvolvimiento de las relaciones interestatales.

Si bien en la política estatal es una de las funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, los intereses de las entidades federativas han reclamado extender las relaciones comerciales, sociales, culturales, deportivas y políticas al Poder Legislativo, en donde sus actividades hacen indispensable el contacto con legisladores de diversos Congresos.

La presente iniciativa contempla una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para crear los Grupos de Trabajo Legislativo, los cuales tienen por objeto el estudiar los asuntos relacionados con temas de convergencia interestatal, así como dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales o multilaterales con alguna o algunas legislaturas estatales dentro de nuestro territorio nacional.

Los Grupos de Trabajo Legislativo tienen funciones protocolarias sirviendo como órganos de enlace y cooperación con los Congresos de la o las Entidades Federativas, o la Ciudad de México, con las que se realice este acuerdo, para mantener contacto permanente entre Congresos y legisladores, así como sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común para estrechar los vínculos de cooperación bilateral y fomentar el diálogo político, con el objetivo de generar un mejor entendimiento de las distintas realidades estatales y crear nuevas formas de acercamiento y lograr el fortalecimiento de las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes. De esta manera y con los órganos legislativos con los que el Congreso del Estado de Durango integre dichos Grupos, se logrará sostener un intercambio permanente de opiniones sobre diversos temas que por su naturaleza trascienden las fronteras de nuestro estado.

Los trabajos realizados por los Grupos de Trabajo Legislativo pueden resultar de gran utilidad a nivel tanto regional como estatal, mediante el fortalecimiento de la cooperación en aras de una



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

homogenización de las legislaciones en materias tan importantes como el medio ambiente, la cultura, la economía, entre otros.

La presente Iniciativa contempla que con los Grupos de Trabajo Legislativo aprobados al interior de esta Soberanía, se establezca una relación entre el Congreso del Estado de Durango y el o los Estados, o la Ciudad de México, con los que se lleven a cabo dichos Grupos, con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información entre legisladores para atender las necesidades compartidas por quienes los integren.

De esta forma, se establece la necesidad de asentar e instituir con mayor vigor y periodicidad los contactos entre Grupos de Trabajo Legislativo, a fin de fomentar el debate sobre asuntos de trascendencia estatal y con aquellas entidades que han jugado un rol estratégico en las relaciones con nuestro estado. Es en ese sentido, que la conveniencia de mantener reuniones con diversos Congresos Estatales a través de la modalidad "Grupos de Trabajo Legislativo", conformado por legisladores del Congreso del Estado de Durango, constituye un instrumento valioso de diálogo y de enlace con los órganos legislativos de alguna o algunas entidades federativas y/o la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN UNA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 158 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES, SEXIES Y SEPTIES DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO V

De las Comisiones Legislativas y los Grupos de Trabajo Legislativo

...

Sección Tercera

De los Grupos de Trabajo Legislativo

Artículo 158 BIS.- *Los Grupos de Trabajo Legislativo serán aquellos que se establezcan de manera transitoria entre Legisladores del Congreso del Estado de Durango, y legisladores de algún o algunos Poderes Legislativos de otras Entidades Federativas, y la Ciudad de México. Funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que los establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que los conformarán y el plazo para*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será la facultada para conformar mediante acuerdo los Grupos de Trabajo Legislativos.

Los Grupos de Trabajo Legislativo tienen por objeto el estudiar los asuntos relacionados con temas de convergencia interestatal, así como dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales o multilaterales con alguna o algunas legislaturas estatales dentro de nuestro territorio nacional. Su vigencia está ligada a la legislatura en la que se conformaron pudiendo ser establecidos por una nueva legislatura.

La creación de dichos grupos será a propuesta de algún o algunos legisladores, quienes deberán motivar en la misma el por qué se desea crear, los asuntos que se tratarán, la o las legislaturas estatales con las que se pretende establecer y los legisladores de estas que se integrarán a dicho grupo.

Artículo 158 TER.- *Los Grupos de Trabajo Legislativo se integrarán por aquellos legisladores que, en la facultad de su competencia y debido a la Comisión Legislativa que coordinen o presidan, deban formar parte de dicho grupo.*

En los casos en los que el Grupo de Trabajo Legislativo atienda asuntos relacionados con una zona geográfica distrital o municipal delimitante con el o los estados con los que se pretende trabajar en conjunto con su legislatura, el Grupo de Trabajo Legislativo estará integrado por todos los legisladores que tengan su residencia en dicha zona, además de por quienes hayan sido electos por el distrito o los distritos que comprendan dicha zona geográfica.

Los legisladores de otros estados que pretendan formar parte de algún Grupo de Trabajo Legislativo y en cuya legislación estatal no se contemple la creación, integración, conformación o participación de sus integrantes en Grupos de Trabajo Legislativo, Grupos de Amistad, o cualquier ente similar al que establece la presente sección, no formarán parte del mismo de manera formal.

Artículo 158 QUÁTER.- *La coordinación del Grupo de Trabajo Legislativo corresponderá a la o el diputado que haya propuesto la creación del mismo originalmente, lo cual que deberá quedar reconocido en el Acuerdo que lo establezca ante la legislatura correspondiente.*

El mismo Grupo contará, en lo general, con un secretario o secretaria, que será la o el diputado que a propuesta del coordinador, sea elegido por mayoría simple de voto de los legisladores presentes en la reunión de instalación.

Artículo 158 QUINQUIES.- *El coordinador del Grupo de Trabajo Legislativo realizará la convocatoria para la reunión de instalación, la cual deberá incluir el orden del día propuesto para la reunión.*

Los Grupos de Trabajo Legislativo tendrán independencia de sesionar en dónde y cuándo así los dispongan sus integrantes en base a los acuerdos que se hayan tomado.



Para poder sesionar un Grupo de Trabajo Legislativo, requerirá de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 158 SEXIES.- *Las sesiones del Grupo de Trabajo Legislativo se llevarán a cabo previa convocatoria de su coordinador o coordinadora, y se desarrollarán preferentemente de la siguiente manera:*

I. Orden del Día;

II. Minuta de la sesión anterior;

III. Asuntos a tratar;

IV. Discusión de los asuntos a tratar;

V. Firma del Acta de Acuerdos de la Sesión;

VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 158 SEPTIES.- *De todas las sesiones se producirá una Acta de Acuerdos, la cual será firmada por los integrantes al término de la Sesión. Los Acuerdos se tomarán, en lo general, por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión.*

Los acuerdos tomados en los Grupos de Trabajo Legislativo serán llevados por sus integrantes a sus respectivas legislaturas para ser estudiados y discutidos en la o las comisiones correspondientes de acuerdo al tema que se trate”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 21 de Octubre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por las y los Diputados y Diputadas Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2019, la y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 22 de la Constitución Política del Estado a fin de incluir la educación inicial como obligatoria; dicha propuesta fue turnada a esta Comisión cumpliendo lo dispuesto por la Ley orgánica del Congreso.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Para poder dimensionar lo que significa la educación debemos de partir desde la concepción que es un derecho humano y no un privilegio, bajo esta premisa, se debe garantizar su acceso a todas las personas sin limitantes a través de los diversos instrumentos legales que den cuerpo al marco normativo en materia educativa, en este sentido, los Estados tienen el compromiso irrestricto de proteger, respetar y cumplir cabalmente con esta encomienda.

En este orden de ideas, México no es la excepción, toda vez que reconoce el derecho humano a la educación; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación que ostenta el Estado de impartir una educación pública, laica, obligatoria y gratuita para todas y todos. Asimismo, que la Federación promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.

La educación es un bien público y social, de la cual la sociedad en su conjunto se beneficia ya que fomenta el desarrollo integral de los seres humanos, partiendo desde ámbito social hasta el económico fundamental hoy en día para alcanzar el desarrollo sostenible que exige el contexto.

Sin embargo, garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes accedan a este mandato constitucional aún no se cumple a cabalidad en nuestro país, por ello, hoy corresponde a nuestra generación exigir mediante la vía legal e institucional se establezcan los mecanismos necesarios para mantener y ampliar este derecho.

Si bien, nuestro país ha tenido un avance significativo en materia educativa, muestra de lo anterior es el establecimiento de la obligatoriedad de educación preescolar y la educación media superior.

La educación inicial y superior son un tema urgente de atender, por estar estrechamente vinculadas al concepto de desarrollo, porque es la palanca más potente para inhibir las



desigualdades sociales, inclusive aquellas asociadas con alguna discapacidad. Garantizar el acceso a la educación inicial compete a las familias y al Estado.

Partiendo de esta idea, la mejor apuesta por la equidad y la inclusión de todos los sectores sociales en México es incorporar en el artículo 3º constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y superior. Porque la educación inicial es la base más sólida para el aprendizaje y la educación superior, brinda la posibilidad de potenciar el talento de nuestros jóvenes para favorecer el desarrollo de sociedades más justas y equitativas.

La Educación Inicial representa ese instrumento, visto como el proceso pedagógico en el que se constituyen las bases del aprendizaje y la formación de valores; donde se desarrollan las actitudes que favorecen la capacidad de diálogo y tolerancia en las relaciones interpersonales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

El primer párrafo del artículo 3, y del cual se deriva el mandato que hoy se cumple, dispone:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



Así mismo, el régimen transitorio de dicho decreto señala las siguientes obligaciones que nos corresponde cumplir:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

De la lectura de los preceptos constitucionales anteriores, se desprende la oportunidad para adecuar nuestra Constitución Política Local a lo señalado en la Ley Fundamental del País.

SEGUNDO.- La educación y especialmente la educación temprana, y teniendo como antecedente la educación preconcepcional y prenatal es el eje fundamental del desarrollo. De acuerdo a diversas investigaciones y en particular al aporte de las neurociencias, se sabe que cuando el ciclo de formación del ser humano se inicia desde las edades tempranas, sus efectos trascenderán positivamente por el resto de la vida.

Las primeras vivencias, actividades, estímulos y experiencias de vida que tiene un ser humano influyen de manera determinante en la formación del cerebro y en la naturaleza y alcance de las capacidades en la vida adulta.

Afirma la UNESCO, que la atención y educación de la primera infancia no solo contribuye a preparar a los niños para la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Atención y Educación en Primera infancia tiene el potencial de forjar a ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.



TERCERO.- En este contexto, el Dr. Fraser Mustard, Presidente y Fundador del Instituto Canadiense para las Investigaciones Avanzadas destaca que los primeros años de vida, son el ciclo de mayor plasticidad cerebral, donde las experiencias tempranas influyen sobre el desarrollo del cerebro, la salud, el comportamiento y el alfabetismo, asimismo afirma que ha existido un intenso debate sobre qué determina el desarrollo cerebral: la influencia genética (naturaleza) o la ambiental (crianza).

Al aprobar el presente dictamen, afirmamos que el mayor desarrollo del cerebro ocurre durante los tres primeros años y depende en parte, del entorno en el que el niño crece, desde la perspectiva de la nutrición, su salud, la protección que recibe y las interacciones humanas que experimenta. La atención, el cuidado y una educación de buena calidad son factores determinantes para que los procesos físicos, sociales, emocionales y cognitivos se desenvuelvan apropiadamente y contribuyan a ampliar las opciones de los niños a lo largo de su vida.

En este sentido, la protección a la madre con atención, cuidado de la salud y alimentación adecuada garantizan a su hijo, desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; cimientos sólidos para construir todas las dimensiones de desarrollo: físicas, motoras, intelectuales, socioemocionales, de personalidad, de carácter y de apego positivo, que contribuirán a su seguridad emocional y el desarrollo de confianza básica.

Afirma el Dr. James Heckman, que en nuestro país, casi el 20% de las niñas y niños, de 36 a 59 meses de edad, no tienen un desarrollo infantil adecuado, y no cuentan con las habilidades que corresponden a su edad, y que, comparado con otros países de la región que tienen información para ese indicador, México tiene un desempeño muy por debajo de países como Barbados (97%), Cuba (87%) o Uruguay (87%).

En este contexto, el pasado mes de noviembre de 2018 el llamado G20 se reunió en Argentina, para impulsar la iniciativa para el desarrollo de la primera infancia, en la cual en su documento final señalaron los vínculos indiscutibles que hay entre la primera infancia y el desarrollo sostenible, y cómo el Desarrollo Integral Temprano (DIT) puede contribuir a la consecución general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.



CUARTO.- Si bien es cierto, los iniciadores plantean incluir solo a la educación inicial como obligatoria, de la revisión del primer párrafo del artículo 3 constitucional, es claro que también la educación superior es obligatoria, por lo que corresponde hacer el ajuste correspondiente, precisando que la educación superior es obligatoria atendiendo a lo que disponga la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo



al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

la X.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de octubre del 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los CC. Diputados y Diputada Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del presente año y se motiva en los siguientes términos:

Los ciudadanos de este país tenemos diversas garantías individuales y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la administración de justicia efectiva, pronta y expedita, además de contar con el beneficio de no ser privados de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos, solo que fuere mediante juicio seguido ante los tribunales competentes, cuya actuación



está regida por el principio de legalidad y la prohibición de dar efecto retroactivo al alguna ley en perjuicio de alguien, entre otras.

Hablando de las formalidades procesales, su razón de ser y objetivo son el otorgar la certeza jurídica a los particulares que, como parte de un procedimiento judicial, participan directamente en este y dicho procedimiento les atañe de manera irremediable. Aunado a lo ya anteriormente mencionado, las formalidades procesales se traducen en el deber de los juzgadores de aplicar leyes de carácter general, además de ser abstractas e impersonales; que no dejen de tener objeto ni desaparezcan al momento de su aplicación en un caso determinado y se apliquen igualmente a las hipótesis previstas, en tanto no sean abrogadas.

Por otro lado, debido a la existencia del texto constitucional que precisa que en los juicios que tengan por objeto el privar a alguien de su libertad, de sus posesiones, propiedades o de sus derechos se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, se está en presencia de una disposición que de manera explícita determina la forma en que se debe llevar todo juicio.

No obstante lo anterior, es por todos sabido que en demasiadas ocasiones los procesos judiciales suelen ser tardados, ello ocasionado grandemente por la estructura de su curso legal, mismo que, en aras de proteger los derechos de las partes, en muchas ocasiones se cae en una excesiva regulación de las formalidades y principios procesales. Por su parte y acorde a lo establecido en numerosas tesis formuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen excepciones a los diversos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son obligatorios en la aplicación de la ley para toda autoridad jurisdiccional.

Dichos principios, como lo es el debido proceso y otros tantos principios jurídicos procesales y las formalidades ya señaladas anteriormente, pueden aplicarse, en muchos casos, al mismo tiempo que se otorgue prioridad superior a la solución de toda controversia que se someta a juicio de la autoridad competente.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Excepciones que, como ya se mencionó, se expresan de manera literal en múltiples resoluciones y tesis, como lo explica la que a continuación se transcribe: PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS. ÉSTAS DEBEN PRIVILEGIARSE FRENTE A AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD DE LAS PARTES, EL DEBIDO PROCESO U OTROS DERECHOS. Durante mucho tiempo fue motivo de crítica para los tribunales de amparo que las sentencias protectoras se concedieran por aspectos formales o procedimentales y no por temas de fondo; lo cual motivó que mediante la expedición de la nueva Ley de Amparo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece), se estableciera en su artículo 189 que los órganos jurisdiccionales de amparo procederían al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica, pero privilegiando en todo momento el principio de mayor beneficio; y fue en ese contexto que por reforma al precepto 17 de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, se adicionó a dicho dispositivo un tercer párrafo, en el que se puntualizó "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.". Por tanto, acorde con esa aspiración social y en estricto acatamiento a los artículos citados, en los juicios o en los procedimientos relativos, todas las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, con la única limitante de que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos. Tesis 2016171, décima época, gaceta del seminario judicial de la federación libro 51, febrero 2018, tomo III, p. 1524.

De igual manera, cabe señalar que la redacción transcrita en todos los casos de las Entidades Federativas mencionadas, se adicionaron recientemente, esto es en el año 2018. Así entonces, resulta totalmente propicio y atingente, como la presente iniciativa lo propone, el que se incluya la redacción que se menciona, para armonizar nuestra Constitución local con la Federal y de esa manera elevar a un carácter obligatorio el que toda autoridad jurisdiccional le conceda prioridad a la solución del conflicto sometido a su juicio sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*, en lo que respecta a la modificación a los artículos 16 y 17 (que tienen relación con este dictamen), se estableció lo siguiente:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.¹

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.²

Ahora bien, en dicho decreto se establecieron las siguientes disposiciones transitorias las cuales resultan de suma importancia en el caso que nos ocupa:

SEGUNDO. *La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.*

¹ Primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Como puede observarse, resulta una obligación inaplazable adecuar nuestra Constitución Local a lo preceptuado por la Carta Política del País, generando con ello claridad y seguridad jurídica en la actuación de los diversos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. – El Poder Revisor de la Constitución Federal tuvo el atino de modificar los artículos ya referidos, atendiendo a que desafortunadamente en México se ha generado una cultura jurídica procesalista. El problema parece radicar principalmente en dos factores: un exceso de formalidades procesales plasmadas en la legislación y la metodología empleada por los jueces en la resolución de los conflictos.

Por tanto, en su condición actual, el sistema judicial no garantiza el derecho que tiene toda persona a una impartición de justicia pronta y completa, en los términos del artículo 17 constitucional.

En las discusiones realizadas al seno de las diversas instancias donde se discutió el asunto, se encontró que, en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, e incluso en la atención de conflictos en instancias no judiciales sino administrativas, se encuentra vigente una práctica formalista y de aplicación tajante o irreflexiva de la ley, dejando de lado la materia o controversia que lleva a los ciudadanos a recurrir a una ventanilla o tribunal.

Para cambiar esta práctica, se concluyó que es necesario fomentar una cultura entre servidores públicos, especialmente entre juzgadores, para que prioricen la resolución efectiva de los conflictos por encima de aspectos formales o de proceso.



En ese sentido, se dispuso como necesaria la incorporación de un nuevo principio de justicia en el artículo 17 constitucional, como un impulso clave para propiciar que los conflictos sean resueltos de fondo.

De igual forma hacemos nuestros los argumentos establecidos en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en lo referente al objetivo de modificar el numeral 16 de la Constitución Federal, mismos que se citan:

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

TERCERO. - Como pudimos observar, el decreto de reforma constitucional federal estableció obligaciones precisas para las Legislaturas Estatales, y si bien es cierto los iniciadores solo plantean modificar el artículo 13 de la Constitución Local (solución del fondo del conflicto), esta Comisión estima conveniente adicionar el primer párrafo del artículo 8 del mismo texto a fin de fortalecer el principio de oralidad en los casos señalados.



Con la presente reforma, damos cumplimiento al mandato constitucional de fecha 15 de septiembre de 2017, consolidando con ello una moderna legislación que propicie seguridad y certeza jurídica en los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 8 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 recorriéndose en su orden los siguientes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 13.-----



Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado expedirá, modificará o derogará la normatividad que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de octubre del 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones al artículo 30 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 18 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de



reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con en el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

SEGUNDO.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

TERCERO.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

CUARTO.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LXXXVI, y se adiciona una fracción LXXXVII, recorriendo la subsecuente, todas del artículo 30 de **la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado; de programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática; de la administración financiera y tributaria y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la LXXXV. ...

LXXXVI. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;

LXXXVII. Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberán diseñar y publicar el esquema administrativo referido en la fracción LXXXVII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, *que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, *la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a esta comisión Dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado José Rosas Aispuro Torres propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango que consiste en otorgar a la Procuraduría de Protección Ambiental facultades y obligaciones para una mejor conducción de las políticas ambientales, reforzar el carácter



preventivo, que actué de manera oportuna, eficiente, y eficaz en el desempeño de los asuntos que le competen de conformidad al marco legal vigente es por eso que modifica diversos artículos.

Se adiciona un artículo 5 bis donde vienen las atribuciones de la Procuraduría, de las cuales destaca el ejercer la protección al ambiente, medidas de inspección, vigilancia y sanciones administrativas.

De igual forma la iniciativa pretende adicionar el Capítulo IX denominado *De La Prevención y Control de la Contaminación por el Uso de Plásticos*, con la finalidad de prohibir las bolsas de plásticos y estas a su vez se cambien por bolsas biodegradables.

SEGUNDO.- Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, son representativas para la consolidación de conceptos más amplios y precisos que generan una mejor vigilancia e incorporar instrumentos para facilitar el desarrollo de una nueva política ambiental.

Es indudable que el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos, es por ello que debemos generar estrategias óptimas de sensibilización y una correcta comunicación de los diversos actores que interactúan con el ambiente, por lo que es necesario ejercer un mejor marco legal.

TERCERO.- Es necesario destacar que la iniciativa propuesta solo se refiere al manejo de bolsas de plástico, por lo que, tomando en cuenta el grado de contaminación que producen las botellas y vasos de plásticos, se tomó la decisión de ampliar el termino e indicar que sustituyan los plásticos de un solo uso.

Así mismo se decidió incluir un artículo 108 quinqué en el Capítulo IX De la Prevención y Control de la Contaminación por el Uso de Plásticos, en el que se establece la obligación de las personas físicas y morales de implementar un esquema orientado a suprimir paulatinamente la adquisición de plásticos de un solo uso, en el que se establezca un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológico.

CUARTO.- Conforme con los objetivos de la iniciativa y coincidiendo con la modificación a la misma, estimamos procedente el dictamen, abocando con ello a establecer el marco jurídico que



otorga certeza a los procedimientos administrativos de aplicación de la ley por parte de las autoridades ambientales, así como el cumplimiento de la legislación ambiental.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 5, la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO para quedar como “DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS SUSTENTABLES” el primer párrafo del artículo 32, 33, las fracciones I, II, IV y V del 34 así como el primer párrafo, artículos 35, 36, 62, el inciso a) de la fracción II del 76, artículos 101, 116, párrafo tercero del 117, 118, 125, 126, cuarto párrafo del 127, primer párrafo del 128, tercero y cuarto párrafo del 130, segundo párrafo del 132, primero y segundo párrafo del 134, 135, segundo párrafo del 136, las fracciones V y XIV del 140, segundo párrafo del 142, primer y tercer párrafo del 148, 149, 150, 151, fracción II y segundo párrafo 160, 164, segundo párrafo del 165, 166, 167, 170; **Se adicionan** tres fracciones al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, el artículo 5 Bis, un CAPÍTULO IX al TÍTULO QUINTO denominado “DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR EL USO DE PLÁSTICOS”, los artículos 108 Bis, 108 ter, 108 quáter, 108 quinquies, 108 sixies, 108 septies, 108 octies y 108 nonies todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I a la XXXIV...

XXXV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XXXVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVII. Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa de carácter estatal que conjunta en un solo proceso la evaluación y dictamen de las obligaciones ambientales de las fuentes fijas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes a la



atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos, que aunado con otras autorizaciones, son base inicial para la integración de la base de datos;

- XXXVIII.** Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXIX.** Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente;
- XL.** Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XLI.** Monitoreo: Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XLII.** Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;
- XLIII.** Órganos Consultivos: Asociación de ciudadanos, constituidos para fines determinados en la presente Ley;
- XLIV. Plásticos de un solo uso: Son aquellos que están diseñados para ser utilizados una única vez y son desechados sin contar con una reutilización**
- XLV.** Preservación: Conjunto de actividades y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos;
- XLVI.** Prestador de Servicios: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o terceros y que es responsable del contenido de los mismos;
- XLVII.** Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.



XLVIII. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

XLIX. Procuraduría Ambiental: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

L. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LI. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

LII. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIII. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LIV. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmosfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo;

LV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LVI. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVIII. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC): Base de datos pública que contiene información sobre emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo y transferencia



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

en residuos y en descargas de aguas residuales de contaminantes y de sustancias que determine el estado a través de la autoridad competente;

- LIX.** Sanción: Consecuencia jurídico legal por la comisión u omisión de ciertos actos, o por la infracción de ciertos preceptos;
- LX.** Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- LXI.** Servicios ambientales: Actos o procesos por los cuales la naturaleza ofrece un servicio potencial de agua, electricidad, oxigenación u otro de naturaleza semejante;
- LXII.** Servidumbre ecológica: Acuerdo entre dos o más propietarios de bienes inmuebles, para limitar o restringir el uso de suelo, con el fin de preservar la riqueza biológica o escénica;
- LXIII.** Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, incluyendo las pluviales;
- LXIV.** Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;
- LXV.** Utilidad pública: De interés o beneficio para el pueblo;
- LXVI.** Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y
- LXVII.** Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 5.



I a la VI.

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas;

VIII a la XLII.....

Artículo 5 Bis. Corresponde a la Procuraduría Ambiental, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoría sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Las disposiciones de este Título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y municipal normados por esta ley, por los reglamentos y bandos de policía y gobierno. A esta Procuraduría Ambiental le corresponde particularmente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como industrias y móviles, que conforme a la Ley General no sean de competencia federal;**
- II. Prevenir y controlar actividades que generen riesgo, tales como las producidas por empresas de servicio;**
- III. Implementar, operar y supervisar sistemas de tratamiento de aguas residuales;**
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sobre la materia;**
- V. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;**
- VI. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- VII. Vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- VIII. Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la Ley Estatal;
- IX. Atender de manera coordinada con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente;
- X. Aplicar las medidas correctivas, de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a esta Ley y su Reglamento, o a las disposiciones que de dichos instrumentos legales emanen;
- XI. Realizar los convenios generados de procedimientos administrativos;
- XII. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la presente Ley, su Reglamento, y demás normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo y las condicionantes que en materia ambiental se tengan en los registros, documentos y autorizaciones que se emitan;
- XIII. Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XIV. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, cualquier actuación administrativa, que sea necesaria de conformidad con la presente Ley;
- XV. Dar trámite y resolver los recursos administrativos que le competen conforme al presente ordenamiento;
- XVI. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo que establece esta Ley, de acuerdo a su competencia;
- XVII. Proporcionar la información pública que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva;
- XVIII. Prevenir, controlar y abatir el uso de bolsas de plástico de uso único, de poliestireno de alta o baja densidad, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;



- XIX. Verificar que las bolsas que se entreguen conforme al artículo 108 Bis de esta Ley, cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales, renovables y reciclables;
- XX. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico de alta o baja densidad; y
- XXI. Promover el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; y
- XXII. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS SUSTENTABLES

Artículo 32. Las empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando los ordenamientos aplicables a la materia y se comprometan a cumplir o alcanzar las metas y beneficios en materia de protección ambiental, para tal efecto la Secretaría **por conducto de la Procuraduría Ambiental** inducirá o concretará:

I. a la IV.

Artículo 33. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría **sustentables**, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 34. La **Procuraduría Ambiental** desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías **sustentables** voluntarias y podrá supervisar su ejecución, de conformidad con los ordenamientos que se expidan debiendo:

- I. Elaborar en los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de auditorías **sustentables**;
- II.



- III. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías **sustentables**;
- IV. Instrumentar un sistema de reconocimiento y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en auditorías **sustentables**;
- V. Convenir o concretar con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías **sustentables**; y
- VI.

Artículo 35. La **Procuraduría Ambiental** propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías **sustentables**; así como el diagnóstico básico del cual derivan estarán a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Artículo 36. La **Procuraduría Ambiental** proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria a fin de fomentar la realización de auditorías ambientales en el sector productivo, de acuerdo a los instrumentos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas **Técnicas** Ambientales Estatales, y deberá promover la aplicación de dichos procedimientos en el ámbito municipal.

Para coadyuvar en las acciones para la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo, la Secretaría y la **Procuraduría Ambiental** integrarán un comité de trabajo, en el que participarán los representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial y privado.

Artículo 62. A la **Procuraduría Ambiental** le corresponde hacer cumplir las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna silvestre existan, y todas las demás leyes o disposiciones que se establezcan con motivo de las actividades económicas que se desarrollen.

Artículo 76.....:

I.....

II....



- a) Las fijas o semifijas, que incluyen calderas, aserraderos, **ladrilleras**, fábricas que no correspondan a jurisdicción federal y talleres en general; incineradores industriales, comerciales, domésticos, los de servicio público o privado y cualquier otra fuente análoga a las anteriores, semifijas como trituradoras y plantas de asfalto.
- b) al c)...

Artículo 101.- La Secretaría, **la Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para emitir las disposiciones y medidas necesarias para evitar la contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y visual, así como para llevar a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas para exigir su cumplimiento y sancionar, en caso de transgresión, a las normas y límites permitidos.

CAPÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR EL USO DE PLÁSTICOS

Artículo 108 Bis. Se prohíbe a toda persona física o moral proporcionar plástico de un solo uso de manera gratuita u onerosa.

Artículo 108 Ter. Se consideran plásticos de un solo uso de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Bolsas de Plástico;
- II. Vasos de Plástico
- III. Cubiertos de Plástico;
- IV. Charolas de UniceL;
- V. Platos y vasos de UniceL, y
- VI. Popotes

Artículo 108 Quáter. Se prohíbe la venta o comercialización de los plásticos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 108 quinquies. Las personas físicas o morales podrán utilizar, entregar o comercializar los siguientes tipos de bolsas:

- I. Ecológica o Reutilizable;
- II. Compostable; y
- III. De Papel Kraft.

En el caso de las bolsas compostables, deberán presentar ante la Procuraduría Ambiental, un certificado de la composición de las mismas y que su degradación no sea mayor a 12 meses, el cual será expedido por una institución que cuente con la infraestructura necesaria y la certificación correspondiente.



De igual forma las bolsas deberán tener impresas la leyenda de su composición y degradación.

Las bolsas de papel Kraft deberán estar elaboradas con fibras reciclables y de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 108 Sexies. Las personas físicas o morales procuraran utilizar, entregar o comercializar los siguientes tipos de botellas:

- I. Vidrio
- II. Botellas Retornables mayores a 1.5 L
- III. Latas
- IV. Tetrapack

Artículo 108 Septies. Las personas físicas o morales podrán utilizar, entregar o comercializar vasos, cubiertos, charolas, platos y popotes, hechos con polímeros naturales como almidón, semilla de aguacate, paja de trigo, caña de azúcar o fécula de maíz.

Deberán presentar ante la Procuraduría Ambiental, un certificado de la composición de las mismas y que su degradación no sea mayor a 12 meses, el cual será expedido por una institución que cuente con la infraestructura necesaria y la certificación correspondiente.

Artículo 108 Octies. Las personas físicas y morales implementaran un esquema orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable.

Artículo 108 Nonies. La Procuraduría Ambiental será la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de este capítulo a los medianos y grandes generadores, productores y vendedores. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionada, aplicará la sanción correspondiente.

La Procuraduría Ambiental podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo.

Artículo 116.- La prevención y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales, estará a cargo de la **Procuraduría Ambiental**, la que tendrá como función primordial la protección y vigilancia de las condiciones del medio ambiente, de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones en la materia, así como la resolución de las respectivas infracciones administrativas.

La **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, orientarán, propiciarán, promoverán y alentarán la capacitación y la instrucción a personas de la sociedad civil interesadas en las tareas de vigilancia.

Artículo 117.-....

....



En materia procesal, será aplicado supletoriamente **lo que no se oponga a esta Ley y a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

Artículo 118.- Para llevar a cabo la vigilancia, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección que considere necesarias. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 125.- La verificación se llevará a cabo por personal de la **Procuraduría Ambiental** o del Ayuntamiento correspondiente, con la finalidad de conocer si se cumplió con las acciones encomendadas al infractor, o si dio cumplimiento con las, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes por parte del infractor, ordenadas en el emplazamiento respectivo, y poder determinar la situación del mismo.

Artículo 126.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la **Procuraduría Ambiental** procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento y antes de que se dé a conocer la resolución, a petición del interesado, la **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento correspondiente, podrá convenir sobre la realización de acciones o compensación de daños para la corrección de las irregularidades.

Artículo 127.-....

....

....

La **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento, deberán hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal o local cuando del procedimiento o verificaciones se advierta la comisión de delitos.

Artículo 128.- En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas en todo el territorio del estado, así como para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

I a la VII...

Artículo 130.-....

....



La Secretaría, **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, dentro de su competencia, tendrán la facultad para exigir la reparación del daño ambiental.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá a los cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión, lo que, en todo caso, será valorado por la **Procuraduría Ambiental**.

Artículo 132.-.....

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento administrativo, establecido en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

.....

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la IX...

Para imponer una sanción, la **Procuraduría Ambiental** deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente.

Artículo 135.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

Artículo 136.-....

I a la VI.-....

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría Ambiental** o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

.....



Artículo 140.-

I a la IV.....

V. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la **Procuraduría Ambiental**;

VI. a la XIII.....

XIV. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, a la **Procuraduría Ambiental** o el Municipio sin causa justificada y motivada;

XV a la XVI....

Artículo 142.-....

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos de su realización, debiéndose mantener vigilancia para asegurar su cumplimiento en tiempo y forma.

.....

Artículo 148.- En aquellos casos que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la **Procuraduría Ambiental** tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

.....

La **Procuraduría Ambiental** proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten en el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos ambientales.

Artículo 149.- Para los efectos de la presente Ley, cuando de una inspección o auditoría se determine que existen delitos en materia de ecología y del medio ambiente, que se contemplan en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, la Autoridad ambiental procederá a remitir el expediente correspondiente ante las **fiscalías** encargadas de conocer y actuar con relación a dichos delitos e independientemente de la pena a que se hagan acreedores, la **Procuraduría Ambiental** deberá llevar a cabo las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 150.- La **Procuraduría Ambiental** será coadyuvante del Ministerio Público Federal y del local en los términos de sus respectivos códigos de procedimientos penales. Lo anterior, sin



perjuicio de la coadyuvancia que pueda accionar la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 151.- La **Procuraduría Ambiental** proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten por parte del Ministerio Público Federal, local o de las autoridades judiciales correspondientes para llevar a cabo la investigación relativa a la procuración e impartición de justicia en la comisión de los delitos ecológicos y ambientales.

Artículo 160.-....

I....

II. Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la **Procuraduría Ambiental**, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, la **Procuraduría Ambiental** determinará el destino final de los productos perecederos y de las especies de flora y fauna silvestre vivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

.....

Artículo 164.- Se concede acción popular, a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, para denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** o los Ayuntamientos todo hecho, acto u omisión que genere contaminación o deterioro ambiental.

Artículo 165.-....

I a la IV...

Así mismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, que deberá ser ratificada por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría Ambiental** investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

.....

.....



Artículo 166.- La **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento que corresponda al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante y escuchará, en su caso, a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma; en el caso de denuncias en las que deba reservarse la identidad del denunciante por razones de seguridad, se tomarán medidas que lo identifiquen y en los términos de ley, reservar la información.

Artículo 167.- El personal competente de la **Procuraduría Ambiental** y de los Ayuntamientos deberá efectuar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias para la comprobación de la denuncia, con el propósito de determinar hechos, actos u omisiones sobre violaciones a la Ley Estatal.

Artículo 170.- Cuando la **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento que corresponda reciban denuncias de competencia federal, las remitirán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su delegación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La prohibición a la que aluden los artículos 108 Bis y 108 quater, surtirá efectos a partir de 9 meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La tramitación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento del inicio de los procedimientos respectivos.

QUINTO. Los Ayuntamientos deberán reformar sus disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos, de conformidad con el presente Decreto en un plazo que no exceda los 60 días.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones al artículo 69 BIS de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 02 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.



Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 69 BIS a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 69 BIS. La Secretaría Administrativa diseñará, en conjunto con el Presidente, e implementará un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en la Comisión la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Administrativa, en conjunto con el Presidente, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 69 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones al artículo 89 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 25 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con en el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

SEGUNDO.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

TERCERO.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

CUARTO.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 89 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la X...

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, a efecto de su análisis y aprobación, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el tesorero municipal o su equivalente, deberá diseñar y presentar al Ayuntamiento, a efecto de su análisis y aprobación, el esquema administrativo referido en la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Ayuntamiento deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte del tesorero municipal o su equivalente.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones al artículo 117 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 25 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.



Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI, y adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 117 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. El Poder Judicial tendrá un órgano de Auditoría Interna que estará a cargo de un profesional de la contaduría, el cual realizará las tareas de control, evaluación e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos del propio Poder Judicial, con las siguientes atribuciones:

I. a la V...

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

VII. Elaborar y presentar al Consejo de la Judicatura, a efecto de su acuerdo y aprobación, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Poder Judicial del Estado, la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el órgano de Auditoría Interna del Poder Judicial del Estado deberá diseñar y presentar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de su acuerdo y aprobación, el esquema administrativo referido en la fracción VII del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Consejo de la Judicatura deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte de órgano de Auditoría Interna del Poder Judicial.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones al artículo 23 BIS de la **Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 09 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.



Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 23 BIS a la **Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 23 BIS. La Dirección General deberá diseñar; y previo acuerdo del Consejo, implementar un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá haber aprobado, elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 23 BIS de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones al artículo 101 BIS de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 02 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.



Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 101 BIS a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como **sigue:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 101 BIS.-La Dirección de Administración diseñará e implementará, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Instituto la adquisición oficial plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de Administración, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 101 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 39 bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 09 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.



Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona el artículo 39 BIS de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 39 BIS. En el Instituto, previo acuerdo del Consejo General, y por medio del área conducente de la estructura administrativa, se deberá diseñar e implementar un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá haber aprobado, elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 39 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones al artículo 160 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 18 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincide con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de



reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con en el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



ARTÍCULO ÚNICO: adiciona una fracción XIV, recorriendo la subsecuente, al último párrafo del artículo 160 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

- I.
- II.
- III.

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la XIII.

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros deberá diseñar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría, y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el esquema administrativo referido en la fracción XIV del artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Congreso del Estado deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a la Secretaría General del Congreso del Estado.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. De Los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **la adición de la fracción XIX del artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango**. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de junio del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa la iniciativa que contiene la adición de la fracción XIX del artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de residuos sólidos urbanos, provocada por el elevado crecimiento demográfico y la creciente industrialización a lo largo y ancho de nuestra entidad, representa un problema cada vez más agudo, ya que la mayoría de estos residuos son depositados en lugares no adecuados para su disposición final, provocando daños irreversibles al entorno ecológico.

La transformación negativa del entorno ambiental, trae consigo menor disponibilidad de recursos naturales, sin los cuales, es imposible pensar en desarrollo económico y por consiguiente imposible pensar en aumentar la calidad de vida de los habitantes de este estado.

En ese contexto, la gestión integral de residuos, se puede definir como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, con el fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Lo anterior resulta esencial para garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente sano, procurando el desarrollo sustentable y generando las condiciones necesarias para mitigar las condiciones climáticas poco favorecedoras.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 10 de la propia Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, establece distintos criterios para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las políticas relativas a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, más no se consideran en ninguno de sus artículos los materiales biodegradables.

SEGUNDO. Con el uso de materiales biodegradables disminuye considerablemente la posibilidad de contaminación y por lo tanto la restauración de sitios contaminados podría ser mínima en el



futuro, tomando en cuenta que la gestión de los desechos que estos materiales puedan generar es mucho más sencilla, lo que lleva al ahorro de los recursos que se utilizan para gestionar de manera correcta los desechos.

TERCERO. Al ser materiales que se degradan con rapidez, los residuos de estos son mínimos por los que los depósitos especializados para residuo no se verán saturados, sin mencionar que en la mayoría de los casos, los productos biodegradables resultan igualmente efectivos que los productos convencionales e incluso a un menor costo.

CUARTO. El incluir la promoción del uso de materiales biodegradables dentro de la legislación estatal, es un pasó encaminado a generar una mejor cultura en cuanto a la utilización de recursos y la gestión de desechos. Los beneficios de los materiales biodegradables son tantos que no solo benefician al medio ambiente, benefician a nuestra salud ya que al utilizar ingredientes naturales los desechos no son dañinos para los seres vivos. Igualmente disminuiría los costos de gestión de residuos ya que su tratamiento es mínimo en comparación con los desechos que general las materias no biodegradables.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIX recorriendo la actual a la fracción XX y se reforma la fracción XVIII del artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...



I. a XVII. ...

XVIII. Los planes de manejo realizados por los particulares, estarán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario;

XIX: Promover y fomentar la utilización de materiales biodegradables; y

XX. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GRACÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL



LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, se presentó la iniciativa señalada en el proemio a fin de cambiar la denominación del municipio de San Juan del Río al de General Francisco Villa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El promovente sustenta su iniciativa en los siguientes motivos:

Nadie que ame estas tierras, puede dejar de sentir algo al escuchar su nombre, no solo por sus proezas militares, ni por su lucha incansable contra la desigualdad y el analfabetismo, algo tan



simple como compartir nuestro lugar de nacimiento, es algo que nos llena de orgullo y que a cualquier lugar a donde vamos es uno de los iconos con los que se nos reconoce.

La historia la mayoría la conocemos, de cómo José Doroteo Arango Arambula, nace un 5 de Junio de 1878 en la Hacienda la Coyotada Durango, en el seno de una familia humilde y de cómo por vengar el honor de una de sus hermanas hace justicia por mano propia, hecho que marca su vida ya que tiene que huir de su hogar encontrando cobijo con un grupo de bandoleros al mando de Francisco Villa, con quien entablo tal afinidad que a su muerte Doroteo Arango adquiere ese nombre.

Fueron cerca de dos décadas en las que Francisco Villa y su grupo lo mismo asaltaba trenes, robaba cabezas de ganado, se apropiaba de minas, graneros, etc. y distribuía todo con los más necesitados de la región, esto le fue creando muchos adeptos por donde pasaba y al mismo tiempo creando su leyenda, ya que peones, obreros, campesinos, en sí los más pobres y desprotegidos, le hacían versos y canciones, compartían hazañas de como Pancho Villa luchaba contra la miseria y la injusticia, ejerciendo una redistribución forzada de la riqueza, al grado tal que casi cualquier acto de saqueo en esos tiempos en el norte del país era atribuido a él y a su grupo.

Una vez consumada la revolución, Villa fue incorporado al ejército nombrándolo capitán y poco a poco gracias a su liderazgo y astucia militar fue escalando, hasta alcanzar el grado de General en jefe de la División del Norte; en donde nuevamente quedaron demostrados sus dotes y logros castrenses en casi una veintena de batallas como las de San Pedro de las Colonias, Ciudad Juárez, Tierra Blanca, Chihuahua, Torreón, Gómez Palacio, entre otras, pero teniendo una de las más importantes en territorio norteamericano con la batalla de Columbus.

Para entonces el país nuevamente estaba pasando por tiempos de gran inestabilidad, los contrarrevolucionarios encontraron en el General Victoriano Huerta la punta de lanza para derrocar al Presidente Madero, es aquí donde el General Francisco Villa vuelve a ser pieza clave de la insurrección contra el ya entonces presidente Victoriano Huerta, logrando el derrocamiento de este



ultimo en 1914, teniendo como punto momento más emblemático la triunfal entrada de Venustiano Carranza a Ciudad de México.

Con la presente iniciativa quiero hacer un llamado de justicia, esa por la que tantos mexicanos han dado su vida y esa que fue el principal estandarte del General Francisco Villa.

Un llamado de justicia, para la memoria y el nombre del líder duranguense y guerrero incansable, héroe de la revolución Francisco Villa, me parece muy difícil de creer que un personaje de su envergadura, de su peso histórico y de su lucha por los más desprotegidos no tenga un reconocimiento del tamaño que hoy vengo a poner a su consideración.

En este contexto someto ante este Honorable Congreso iniciativa de decreto, para que su pueblo y su Estado pueda contar con un municipio que honre a uno de los más ilustres de sus hijos, al único duranguense que tiene el honor de estar sepultado en el Monumento a la Revolución, a uno de los duranguenses con mayor impacto mundial, que tiene también el honor de haber sido Gobernador de Chihuahua y que después de haberlo nombrado persona no grata en Columbus ahora un parque de esa ciudad y un festival llevan su nombre y solo por nombrar algunos ejemplos de cómo dentro y fuera del país es reconocido puedo mencionar al principal estadio del vecino estado de Zacatecas que lleva su nombre, canciones de grupos tanto nacionales como extranjeros corean alusiones a él y de música tan variada como el Rock y el Country, en películas y series de televisión internacional y hasta estaciones del metro y un reciente descubrimiento por parte de la UNAM sobre un pez que también enaltece su legado.

Esto no es más que reconocer el honor a quien honor merece, honrar su memoria y sus proezas y al mismo tiempo hasta crear una marca que sirva para distinguir la cuna de Francisco Villa del municipio de Querétaro que lleva el mismo nombre que actualmente San Juan del Río.



Con esta propuesta que pongo a su consideración estoy seguro que servirá como un fuerte impulso económico, turístico y cultural a nivel mundial para el municipio de San Juan del Río Durango, el cual buscando respetar su denominación, se propone que la cabecera municipal siga llamándose del mismo modo San Juan del Río del Centauro del Norte, pero cambiando el nombre del municipio por el de General Francisco Villa.

Debemos de estar abiertos al cambio, a romper paradigmas y ver cómo podemos generar adecuaciones que puedan preservar nuestra historia, nuestras tradiciones y rica cultura, pero que al mismo tiempo nos preparen para el futuro.

Debemos de ser responsables y buscar entrelazar a las nuevas generaciones con sus raíces y creo que esta es una oportunidad que no podemos dejar pasar, quien no ha escuchado una canción, visto una película o un reportaje y le han despertado las ganas de ir y conocer un lugar, aprovechemos todo lo que el General Francisco Villa puede seguir ofreciéndonos y démosle ese empuje a nuestra tierra enalteciendo lo que tenemos y de paso honremos a uno de los más grandes duranguenses en la historia y que mejor que en una fecha tan importante, como este 20 de Noviembre

SEGUNDO.- Sin demeritar la iniciativa presentada, la consulta de diversas fuentes nos ofrecen testimonio de donde surge el nombre de San Juan del Río, por ejemplo:

Se le da el nombre de San Juan debido a que los españoles llegaron a este valle un día 24 de junio; del Río, en honor a Rodrigo del Río de Loza, uno de los conquistadores que acompañaban a Francisco de Ibarra en su llegada a estas tierras.³

Los orígenes históricos de esta población son un tanto inciertos. Algunos historiadores afirman que este lugar es al que se refiere Francisco de Ibarra en sus exploraciones que realizara

³ <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM10durango/municipios/10028a.html>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

hacia 1561, lo cierto es que para 1575 se encontraba ya fundada la misión franciscana de San Juan Bautista del Río, con 300 indígenas viviendo en su derredor. Ya se había empezado a construir iglesia y convento para fortalecer las labores misioneras de la región entre los indígenas tepehuanes y zacatecos que habitaban la región.

Durante la rebelión de 1616, la pequeña villa fue abandonada y repoblada unos años después. Para mediados del siglo XVIII, de acuerdo con el informe del obispo Tamarón y Romeral, el asentamiento ya se había consolidado.

La población española y mestiza se estableció en este lugar desde los primeros tiempos coloniales, por las buenas perspectivas que significaba la agricultura, pues su abundante y constante agua permitía cultivar las tierras y abastecer de alimentos frescos a los minerales que se encontraban en su cercanía.⁴

El municipio de San Juan del Río ocupa el valle del mismo nombre y se ubica más o menos al centro del estado de Durango.

Fue el primer territorio que descubrió Francisco de Ibarra a su llegada a lo que después fue la gobernación de la Nueva Vizcaya.

Se le da el nombre de San Juan del Río debido a que los españoles llegaron a este valle un día 24 de junio de 1554; y del Río, es consecuencia de su ubicación a las orillas del caudaloso Río San Juan que por la belleza del paisaje hizo que el pueblo se fundara en la ribera del río.⁵

La denominación de un municipio pasa no solo por quienes ahí nacieron, sino por razones más profundas, si bien es cierto la figura de Francisco Villa es de vital importancia en la historia de

⁴ Guerrero Romero Javier; *San Juan del Río, Tierra de abundancia*; consultado en <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/41209-san-juan-del-rio-tierra-de-abundancia.html>

⁵ <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/713581-san-juan-del-rio.html>



nuestro Estado, existen diversas maneras de honrarlo tal y como ya se ha hecho con el nombre de la cabecera municipal⁶.

Ha sido una dinámica legal en Durango reconocer a figuras trascendentes de la historia del Estado y del País no solo mediante actos físicos (monumentos, ediciones literarias, etc), sino en las denominaciones de las cabeceras municipales, por ejemplo la cabecera Municipal de Tamazula se denomina Tamazula de Victoria.⁷

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 20 de noviembre de 2018 por el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de octubre de 2019.

⁶ *Los pueblos de San Juan del Río del Centauro del Norte que es sede de su Ayuntamiento...* (fracción I del artículo 38 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango)

⁷ Fracción I del artículo 44 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se constituya en un órgano gestor, que representando a las fuerzas políticas de esta Soberanía, respalde la gestión que realiza el gobernador del Estado para la federalización del gasto educativo del Estado, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Secretaría de Educación del Gobierno de la República.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que en cumplimiento del punto anterior, concilie la agenda política con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se emprendan de manera coordinada las gestiones ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Secretaría de Educación del Gobierno de la República.

TERCERO. Se exhorta al Secretario de Educación del Estado de Durango para que proporcione a este Poder Legislativo copia de los estudios ya elaborados para la federalización del gasto educativo del Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN